

actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBF-0023, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gastos nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Angelo Po», modelo 71 F.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 37.
Tercera: 36. 36. 36.

Marca: «Angelo Po», modelo 70 F.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 37.
Tercera: 18. 18. 18

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Director general, P. D., (Resolución de 15 de marzo de 1989), El Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8194 RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que se homologan cocinas encastrables de uso doméstico, marca «Indesit», modelo base KN 5408 WI, fabricadas por «Indesit, S.p.A.», en None (Torino), Italia, CBP 0095.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Merloni Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 9 de septiembre de 1991, por la que se homologan cocinas encastrables de uso doméstico, clase 2, subclase 1, categoría III, marca «Indesit», modelo base KN 5408 WI;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 9 de septiembre de 1991 por la que se homologan cocinas encastrables de uso doméstico, clase 2, subclase 1, categoría III, marca «Indesit», modelo base KN 5408 WI, con la contraseña de homologación CBP-0095, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Indesit», modelo KN 5408 WI/M.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,17; 8,17, 8,17.

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8195 RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-top, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 071 FT, fabricados por «Angelo Po, S.p.A.», en Capri (Italia), CBL-0173.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Construcciones Mecánicas Ibéricas, Sociedad Anónima» (COMISA), con domicilio social en polígono industrial Arroyomolinos, calle C, número 33, municipio de Móstoles, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-Top, categoría III, fabricados por «Angelo Po, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Capri (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89.525 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 107/89, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0173, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos***Características:**

Primera. Descripción: tipo de gas.
 Segunda. Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
 Tercera. Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Angelo Po» 071 FT.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5, 18, 37.
 Tercera: 21, 21, 21.

Marca y modelo: «Angelo Po» 071 FTR.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5, 18, 37.
 Tercera: 21, 21, 21.

Marca y modelo: «Angelo Po» 070 FT.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5, 18, 37.
 Tercera: 8, 8, 8.

Marca y modelo: «Angelo Po» 070 FTR.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5, 18, 37.
 Tercera: 8, 8, 8.

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8196 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerdan bajas en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de baja por fallecimiento en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, presentada por don Tomás de la Llave Infante;

Resultando que don Tomás de la Llave Infante, acreditó el fallecimiento de su padre con copia literal del testamento, expedido por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Pedro Martín de Hijas, en la que el propio Notario da fe de haberse acreditado el fallecimiento del testador, condición necesaria para la expedición de la copia del testamento. Solicitando la baja de don Tomás de la Llave Forment, inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por resolución de 23 de julio de 1984;

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986; Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado a) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá por fallecimiento,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado la baja de don Tomás de la Llave Forment, por fallecimiento, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Monteros-Río.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO*Relación de Agentes de la Propiedad Industrial*

Nombre y apellidos: Tomás de la Llave y Forment. Documento nacional de identidad número 1.407.801.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8197 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 593/1990, interpuesto por don Juan Luis Castro Mayán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 3 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 593/1990, promovido por don Juan Luis Castro Mayán, sobre multa por infracción grave en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan Luis Castro Mayán, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, de 9 de febrero de 1990, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera, de 3 de abril de 1989, sancionadora con multa por infracción grave en materia de pesca marítima, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de tal infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8198 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 245/1990, interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», y don Antonio Soage Fontán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 29 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 245/1990, interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», y don Antonio Soage Fontán, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», y don Antonio Soage Fontán, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la resolución del Director general de Ordenación Pesquera de 7 de julio de 1989 sobre imposición de sanción de 4.000.000 de pesetas y dirigido posteriormente el recurso contencioso-administrativo contra la tardía resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1990, expresamente desestimatoria del referido recurso de alzada, y en consecuencia debemos anular y anulamos esta resolución, la cual es contraria a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.